

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7⁵⁰ pts. trimestre
 Provincia... 8⁵⁰ " " "
 Extranjero.. 10⁰⁰ " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peset.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 5)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTO.—AGUAS.

Visto el expediente promovido por D. Ricardo Rosal Villamil, vecino de Murias, en el concejo de Candamo, solicitando autorización para aprovechar los residuos de carbon que arrastra el río Nalón en el punto llamado Villarin; y

Resultando que con fecha 27 de Mayo de 1908 D. Ricardo Rosal y Villamil acudió con instancia á este Gobierno civil manifestando que siendo dueño de una finca situada en Villamarin de Candamo, lindante por uno de sus lados con el río Nalón, y depositándose por esa parte sedimentos de minerales de carbón, solicita, con arreglo al artículo 47 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, el derecho á utilizarlas, construyendo para dicho fin una empalizada en la forma que se indica en la Memoria y planos que se acompaña:

Resultando que de copia de una escritura que acompaña, otorgada el año 1895, en la que aparece que el peticionario adquirió por compra parte de la finca llamada Remolino, que tiene varios de sus linderos con el río Nalón, siendo ésta la misma donde se pretende establecer la empalizada para la recogida de los sedimentos de carbón que arrastra el río ya mencionado:

Resultando que publicados los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Candamo, se promovieron en contra de dicha solicitud varias reclamaciones, todas ellas fundamentadas, como principal motivo, en que el pozo de La Barquera, de donde se pretende extraer el fango mineral sedimentado, no pertenece al D. Ricardo Rosal, como éste manifiesta, ni linda con su finca, y por consiguiente no le es aplicable el artículo 47 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 que invoca en su instancia, puesto que ésta dice que pertenecen á los dueños de

los terrenos confinantes con los ríos el acrecentamiento que reciban por sedimentación de las aguas, debiendo solicitarse los sedimentos minerales que como tales se hubiesen de utilizar con arreglo á la legislación de minas, y á mayor abundamiento consignan asimismo su oposición los propietarios de la margen opuesta del río, pues temen que sus fincas sean atacadas por la corriente con motivo de las obras que va á construir el peticionario:

Resultando que varios de los opositores acompañan los documentos notariales suficientes á acreditar la propiedad de heredades confinantes con las riberas del río donde se pretende establecer la empalizada:

Resultando que dado el traslado de la oposición al peticionario éste manifiesta el que algunos señores expongan se les ocasionan perjuicios no puede tener valor legal alguno, porque, naturalmente, el que solicita una concesión al amparo de las leyes, forzosa por modo abusivo y sin privilegio de ninguna clase viene haciendo la extracción; no es cierto que su finca no linde con el río en toda su extensión, puesto que esto puede comprobarse muy facilmente con la escritura que acompaña al expediente; que al llevar á cabo la obra, de serle concedido el permiso, había de dejar á salvo cuantos derechos conceden las disposiciones vigentes, no aceptando por su parte la prueba testifical propuesta en las instancias de los opositores, puesto que le consta sobradamente que se han unido todos los vecinos para evitar por cuantos medios estén á su alcance el que prosperen las justas aspiraciones del que suscribe:

Resultando que el Ayuntamiento de Candamo se opone asimismo á la pretensión de D. Ricardo Rosal, porque el dominio de las aguas en público, y público asimismo el producto que por cualquier concepto pueda extraerse del cauce general, cual es el carbón y la pesca, sin que los dueños de las riberas tengan privilegio alguno más que otro cualquiera sobre el alveo ó cauce del río, que con la instalación que se pretende hacer para el aprovechamiento de carbón, necesita construir empalizadas, con las cuales, desviando el curso de las aguas, ocasionará indudablemente perjuicios á la libre circulación de la corriente:

Resultando que D. Ricardo Rosal contesta á la oposición de la Alcaldía, que no pretende impedir la libre circulación del río, que aunque el carbón que éste arrastre fuera del dominio público, que no lo es, la Ley da derecho á solicitarlo en concesiones como

la que se le pide, y por consiguiente, no se trata de atropellos de ninguna clase, ni de que se establezca un privilegio á su favor, puesto que no pide el aprovechamiento de todo el carbón que arrastra el río Nalón, sino el que deposita en el punto llamado Villamarin, colindante con su finca:

Resultando que el Ingeniero confrontador del proyecto en informe, con el cual se muestra conforme la Jefatura, cree que podría otorgarse una concesión exclusiva para aprovechar sedimentos á un particular que ejecutase en un río las obras necesarias para dejar limpias las aguas, por el beneficio general que obtendrían la pesca y la agricultura; que el temor de los propietarios de la orilla opuesta es infundado, porque en el plano que se acompaña se ve que el saliente formado por el espigón es inapreciable para producir efecto alguno en una corriente como es la del río Nalón, y que como resultado de autorización con las condiciones que cita:

Resultando que la Jefatura de Minas opina que el expediente se halla mal tramitado, porque debió serlo con sujeción á la legislación de minería; que acaso pudo dar origen á esta viciosa tramitación la Real orden de 16 de Octubre de 1906, pero que basta fijarse en esta Real orden se contrae á la limpieza y descombramiento de ríos y arroyos, cuando aquí se pretende además el aprovechamiento de las sustancias minerales, y ya en este punto opina la Jefatura que la sustancia mineral de referencia, por su completa semejanza de yacimiento con el de los aluviones metalíferos depositados en el cauce de los ríos, está comprendida en la 2.ª Sección de las señaladas en la ley de Minas vigente, y por consiguiente, de aprovechamiento común cuando se hallan en terrenos de dominio público, no pudiendo ser objeto de concesión.

Resultando que el Consejo provincial de Industria y Ganadería en su informe se expresa en idéntico sentido:

Resultando que la Comisión provincial informa manifestando que debe concederse al D. Ricardo Rosal la autorización solicitada, con arreglo á las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas, toda vez con ello no hay trasgresión legal:

Considerando que es indiscutible la prohibición terminante que existe de que á los ríos puedan arrojarse materias que sean capaces de producir el atarramiento de sus cauces, así como tampoco aguas turbias procedentes del lavado de minerales y que

solo es permitido el desagüe cuando los líquidos que en dichas aguas se viertan no contengan materias en suspensión ó disolución propias para contaminarlas, y que por tanto la autorización pretendida envuelve una denuncia legal, basada en infracción de precepto que no pueden dar lugar á duda ni prestarse á confusiones, y á cuya infracción es la Administración, desde el momento que llega á su conocimiento, la primera llamada á poner coto, cortando un abuso que de repetirse haría letra muerta de la terminante y explícita declaración sancionada en el Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, que obliga á las Sociedades y mineros á establecer el sistema de depuración que estimen más conveniente con tal de que la corriente quede con el grado de inocuidad necesario:

Considerando que en el artículo 21 del expresado Real decreto de 16 de Noviembre de 1900 se imponen á los fangos sedimentados en las márgenes y álveos de los ríos á los causantes del daño, ó sea á los dueños de los lavaderos de minerales, siendo responsables para con la Administración si enturbiaran el agua de las corrientes públicas, según previene el artículo 30, considerándose el hecho como falta punible en el artículo 31, y habiéndose señalado por la disposición transitoria el plazo de seis meses para que los explotadores de minas ejecutasen las obras necesarias para colocarse dentro de las prescripciones de aquel Real decreto:

Considerando que mientras esto se realice, cualquier medida que adopten los ribereños para limpiar las aguas ha de ser plausible, siempre que no perjudique á tercero, ni á los intereses generales, ni cause variación de la corriente del río:

Considerando que incumbe á la Jefatura de Obras públicas la vigilancia de cuanto se refiere á los ríos, y en tal sentido es muy de estimar el informe que emitió el Ingeniero en 24 de Abril de 1909, favorable á la concesión intentada.

Considerando que en dicho informe se opina que puede otorgarse la autorización pedida para extraer del fondo del cauce los sedimentos de carbón que deposita el río Nalón en Villamarin de Candamo, lugar denominado «Pozo del Barquero», fijándose las condiciones técnicas exigibles, determinándose que sea á título precario y pudiendo la Administración suspenderlo cuando lo estime conveniente:

Considerando que no se trata de construir ni colocar una nueva paliza-

da de madera sino de renovar y conservar la ya construída actualmente:

Considerando que no puede estimarse la limpieza de las aguas del río como una concesión minera sujeta á reglas y tramitada por la Jefatura de Minas, pues esto sería una sanción de la ilegalidad de impurificar las aguas mientras que el permiso de limpiarlas en la forma que se propone no genera particular concesión minera ni derecho alguno exclusivo.

Vista la vigente Ley de aguas, el Reglamento para su ejecución y la Instrucción de 16 de Noviembre de 1900, he acordado conceder autorización á D. Ricardo Rosal Villamil para establecer una empalizada en el río Nalón, «Pozo del Barquero», y recoger el carbón que en aquélla deposite el río, con las condiciones que se expresarán: desestimar las reclamaciones presentadas: que se dé conocimiento al peticionario, á los opositores, Alcalde de Candamo y Jefatura de Obras públicas, la que dará conocimiento á este Gobierno de todas las Sociedades y Empresas carboníferas de la provincia de cuyos lavaderos procedan las aguas impurificadas, á fin de aplicarles lo dispuesto en la Instrucción antes citada de 16 de Diciembre de 1900, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL.

Condiciones impuestas

Primera. Se autoriza á D. Ricardo Rosal Villamil para extraer del fondo del cauce los sedimentos de carbón que deposita el río Nalón en Villamarín de Candamo, lugar denominado «Pozo de la Barquera».

Segunda. Las obras se reducirán á renovar y conservar la palizada de yendo el carbón por medio de refuelles manejados desde lanchas ó desde un caballete de madera movil á lo largo de la orilla.

Tercera. Se ejecutarán los trabajos bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, debiendo avisar con suficiente antelación el día en que ha de renovar la palizada para que el Sobrestante de Obras públicas presencie la operación, corriendo todos los gastos que se originen á cuenta del peticionario.

Cuarta. Esta autorización no obsta para que la Administración pueda otorgar todas las que tenga por conveniente en el mismo río y en el mismo pozo de la Barquera, en los terrenos de dominio público y en los de dominio particular con permiso del propietario.

Quinta. Tampoco impedirá esta autorización el ejercicio de las atribuciones de la Administración en cumplimiento del Reglamento de 16 de Noviembre de 1900, sobre enturbiamiento é infección de aguas públicas.

Sexta. Se otorga, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y á título precario, pudiendo la Administración suspenderle cuando lo estime oportuno sin derecho á reclamación ni indemnización alguna y siendo de cuenta del peticionario la demolición de las obras.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 15 de Enero de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 368

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Anuncio

Esta Corporación en sesión celebrada el día 27 de Enero último, acordó aprobar el proyecto de construcción de una galería en la parte posterior de la Escuela Normal de Maestras de esta ciudad, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 7.719,40 pesetas, y que las obras se ejecuten por el sistema de subasta.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público que el referido proyecto se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante la Comisión provincial las reclamaciones que se crea convenientes acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo, 4 de Febrero de 1911.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 415

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

ANUNCIO

Con fecha 30 de Enero último se ha posesionado del cargo de Recaudador de contribuciones de la zona de Oviedo, D. Arturo... fué nombrado por Real orden fecha 22 de Noviembre de 1910.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes y autoridades judiciales y municipales de la expresada zona, en cumplimiento de lo preceptuado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Oviedo, 3 de Febrero de 1911.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

R. al núm. 435

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cudillero

Don Ramón Folgueras Gutierrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cudillero.

Hago saber: Que el Ayuntamiento acordó dividir el concejo en las siguientes secciones, para el sorteo de asociados que en unión de los Concejales han de formar la Junta municipal durante el año actual:

Sección primera

La constituyen los contribuyentes por industrial de Cudillero y parroquias de San Juan, Piñera y Faedo, y elige dos vocales.

Sección segunda

La constituyen los contribuyentes por industrial de las parroquias de San Martín, Soto, Novellana y Ballota, y le corresponden dos vocales.

Sección tercera

Forman esta sección los contribuyentes por territorial de Cudillero y la parroquia de San Juan, y le corresponden tres vocales.

Sección cuarta

La forman los contribuyentes por territorial de las parroquias de Piñera y Faedo, y le corresponden tres vocales.

Sección quinta

Forman esta sección los contribuyentes por territorial de la parroquia de San Martín, y le corresponden tres vocales.

Sección sexta

Esta la forman los contribuyentes de la parroquia de Soto de Luiña, y elige dos vocales.

Sección séptima

La forman los contribuyentes por territorial de las parroquias de Novellana y Ballota, y le corresponden tres vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 67 de la ley Municipal.

Cudillero, Febrero 3 de 1911.—Ramón Folgueras.

R. al núm. 431

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

Anuncio

Terminado el proyecto del repartimiento vecinal del cupo de consumos y sus recargos para el corriente año, público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de reclamación de agravios, pasados ocho días al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no será atendida ninguna reclamación.

Santa Eulalia de Oscos, Enero 30 de 1911.—José A. Lombán.

R. al núm. 429.

Alcaldía de Lena

Mes de Febrero de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1910	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	1320	
2	Policía de seguridad....	845	
3	Policía urbana y rural..	426	
4	Instrucción pública.....	608	
5	Beneficencia.....		
6	Obras públicas.....		
7	Corrección pública.....	536	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	7114	
10	Ob.nueva construcción.		
11	Imprevistos.....		
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		10849	

En las Consistoriales de Lena á 3 de Febrero de 1911.—El Secretario-Con-

tador, Braulio Díaz.—V.º B.º—El Alcalde, José Hevia.

R. al núm. 405

Alcaldía de Villaviciosa

Mes de Febrero de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	1856	15
2	Policía de seguridad....	462	74
3	Policía urbana y rural..	191	66
4	Instrucción pública.....	1170	97
5	Beneficencia.....	415	83
6	Obras públicas.....	875	
7	Corrección pública.....	1665	
8	Montes.....	525	30
9	Cargas.....	7340	72
10	Ob.nueva construcción	4000	
11	Imprevistos.....	150	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		18653	37

En Villaviciosa á 1.º de Febrero de 1911.—El Secretario, Manuel Pedregal.—V.º B.º—El Alcalde, Solares.

R. al núm. 420

Alcaldía de Gijón

D. Dionisio Velasco y Diaz, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: Que este Ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada de segunda convocatoria el día 29 del actual, previa lectura de los artículos 64 al 67 inclusive de la ley Municipal vigente, acordó hacer la designación de secciones para el nombramiento de la Junta municipal que ha de regir en el corriente año, quedando aprobada en la siguiente forma:

Sección primera

Propietarios que paguen más de 500 pesetas de contribución, debiendo elegirse de ésta tres vocales.

Sección segunda

Propietarios que paguen de 200 á 500 pesetas, se elegirán de ella tres vocales.

Sección tercera

Se compondrá de propietarios que paguen menos de 200 pesetas y más de 40, eligiéndose de ella tres vocales.

Sección cuarta

Propietarios que paguen menos de 40 pesetas y más de tres, de la cual se elegirán tres vocales.

Sección quinta

Propietarios que paguen menos de tres pesetas, eligiéndose de ella tres vocales.

Sección sexta

Comerciantes é industriales que

satisfagan una cuota superior á 250 pesetas, de la cual se elegirán tres vocales.

Sección séptima

Comerciantes é industriales que contribuyan con menos de 250 pesetas y más de 125, de ella se elegirán tres vocales.

Sección octava

Comerciantes é industriales que contribuyan con menos de 125 pesetas, debiendo elegirse de ella tres vocales.

Sección novena

Cultivadores y ganaderos, de la cual se elegirán tres vocales.

Sección décima

Profesiones, artes y oficios, eligiéndose de ella tres vocales.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la citada ley Municipal.

Consistoriales de Gijón á 31 de Enero de 1911.—Dionisio Velasco.

R. al núm. 393

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

Acordado por este Ayuntamiento en sesión de veintidos de Enero último, sacar á remate las obras de abastecimiento de aguas potables para el pueblo de Pendueles, en este concejo, se anuncia dicha subasta bajo el tipo de nueve mil setecientos veintiuna pesetas con treinta y dos céntimos, conforme al presupuesto y pliego de condiciones aprobados.

Dicho remate tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día veintiuno del corriente y hora de las once de su mañana, con asistencia del Alcalde ó quien le sustituya y del Concejal que la Corporación designe.

La subasta se verificará á modo de pliegos cerrados en papel de la clase undécima conforme al modelo que al final se inserta, debiendo girar las posturas á la baja.

A dichos pliegos deberá acompañar el licitador el resguardo que acredite la constitución provisional de la fianza y su cédula personal.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles.

El contratista queda obligado á celebrar con los obreros el contrato especial de accidentes del trabajo.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Consistoriales de Llanes á 3 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Ramón Sordo Lamadrid.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según cédula personal núm....., que es adjunta, enterado del anuncio y condiciones para las obras de abastecimiento de aguas potables al pueblo de Pendueles, en este concejo, hace postura por la cantidad de.... (se expresará en letra) consignando sobre la mesa el cinco por ciento del tipo de la subasta (ó acompañando el resguardo, en su caso).

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 423

Alcaldía de Laviana

Este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 24 del actual, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Municipal, acordó dividir en siete secciones los contribuyentes del concejo para la designación por sorteo, en su día, de los dieciséis vocales asociados de la Junta municipal en la forma siguiente:

Sección primera

La forman los contribuyentes de Pola, que elegirán tres vocales.

Sección segunda

La componen los contribuyentes de Tiraña, que elegirán dos vocales.

Sección tercera

La forman los contribuyentes de Carrio-Entralgo, que designarán dos vocales.

Sección cuarta

La forman los contribuyentes de Villoria, que designarán tres vocales.

Sección quinta

La forman los contribuyentes de Tolivia, que designarán dos vocales.

Sección sexta

La forman los contribuyentes de El Condado, que designarán dos vocales.

Sección séptima

La forman los contribuyentes de Lorio, que designarán dos vocales.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de ocho días se presenten las reclamaciones que se estimen procedentes.

Laviana, 30 de Enero de 1911.—El Alcalde, Ramón G. Campo.

R. al núm. 391.

Alcaldía de Lena

D. José Hevia Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Lena.

Hago saber: Que en sesión del día 25 del corriente acordó el Ayuntamiento dividir el concejo en las siguientes secciones para el sorteo de asociados que en unión de los concejales han de formar la Junta Municipal.

Sección primera

La componen las parroquias de Carabanzo, Viyallana y Muñón Cimerro, que sortearán dos vocales.

Sección segunda

La componen los pueblos de la Villa, Palacios, Tablado y Armada, que sortearán tres vocales.

Sección tercera

La componen el resto de los pueblos de la Pola y la parroquia de Castiello, que sortearán dos vocales.

Sección cuarta

La componen las parroquias de Sotiello, Zureda, Campomanes y Columbiello, que sortearán tres vocales.

Sección quinta

La componen las parroquias de Telleo, Tuiza, Piñera y Jomezana que sortearán tres vocales.

Sección sexta

La componen las parroquias de Felgueras, Casorvida, Herías y Puentos, que sortearán tres vocales.

Sección séptima

La componen las parroquias de Pajares, San Miguel del Río, Llanos, Cabezón y Parana, que sortearán tres vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 67 de la Ley Municipal.

Consistoriales de Lena, 31 de Enero de 1911.—José Díaz.

R. al núm. 394.

Alcaldía de Castropol

D. Francisco García de Paredes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castropol.

Hago saber: Que la Corporación municipal que tengo la honra de presidir, acordó dividir el concejo en nueve secciones para designación de los vocales asociados que con los señores concejales han de formar la Junta municipal del año corriente, correspondiente una á cada parroquia y asignando dos vocales á la de Castropol, dos á la de San Juan, uno á la de Seares, dos á la de Presno-Montaña, dos á la de Presno Ribera, uno á la de Tol, otro para la de Piñera, dos para la de Barres y otros dos para la de Figueras.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 67 de la Ley Municipal.

Castropol, 3 de Febrero de 1911.—Francisco García de Paredes.

R. al núm. 426.

Alcaldía de Langreo

D. Celestino Cabeza Rocas, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Certifico: Que este Ayuntamiento, en sesión de ayer, acordó dividir el término municipal en ocho secciones para el sorteo de asociados que han de formar parte de la Junta municipal en 1911.

Sección primera

La compone la parroquia de Sama, y le corresponden cuatro asociados.

Sección segunda

La constituyen los contribuyentes de la parroquia de Turiellos, y elige tres asociados.

Sección tercera

Compuesta por los contribuyentes de la parroquia de Ciaño, y le corresponden tres asociados.

Sección cuarta

La componen los contribuyentes de la parroquia de Riaño, y elige dos asociados.

Sección quinta

Constituida por los contribuyentes de la parroquia de Tuilla, y le corresponde un asociado.

Sección sexta

Compuesta por los contribuyentes de la parroquia de Lada, y elige tres asociados.

Sección séptima

La constituyen los contribuyentes de la parroquia de Barros, y le corresponde un asociado.

Sección octava

La constituyen todos los industriales del concejo, y elige cinco asociados.

Sama de Langreo, 31 de Enero de 1911.—El Alcalde, Celestino Cabeza.

R. al núm. 392.

Alcaldía de Morcín

Lista definitiva de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes con derecho á la elección de com-promisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

- D. Angel Tuñón Alvarez
- José Martinez Fernandez
- Ignacio Martinez Fernandez
- Jesús Estébanez Fernandez
- Francisco Suarez Suarez
- Manuel Martinez Díaz
- José Fernandez Morán
- Modesto Palicio Alvarez
- José Fernandez Fernandez
- Antonio Campos Alvarez
- José Palacio Palacio

Contribuyentes.

- D. Camilo Alvarez Tamargo
- Nicolás Fernandez García
- Pedro Cortina Fernandez
- Toribio Fernandez Figares
- Toruato Fernandez Huerta
- Valentin Fernandez Fernandez
- José García Suarez
- Nicolás García García
- Fermin Gonzalez Gonzalez
- José Gonzalez Solano
- Celestino Mallada Alvarez
- Braulio Muñiz Pando
- Francisco Muniello Valdés
- Francisco Otero Suarez
- Emeterio Ordoñez Rodriguez
- Remigio Palacio Palacio
- Nicolás Tresguerres Suarez
- Francisco Tamargo Tuñón
- Victor Tresguerres Gonzalez
- Nicolás Alvarez Palacio
- Manuel Alvarez Martinez
- Pelayo Alvarez Cachero
- Baltasar Estébanez Fernandez
- Baltasar Fernandez Alvarez
- Vicente Fernandez Gonzalez
- Feliciano Fernandez Fernandez
- Segundo Fernandez Alvarez
- Silvestre Fernandez Alvarez
- Calixto Fernandez Alvarez
- Pascual Fernandez Gonzalez
- Celedonio Fernandez Fernandez
- Juan Fernandez Martinez
- Marcelino Morán Alvarez
- Gaspar Rodriguez Alvarez
- Pedro Rodriguez Rodriguez
- José Suarez García

Juzgado de Oviedo

Pedro Tuñón Fernandez
Juan Suarez Alvarez
Dionisio Suarez Alvarez
Raimundo Muñiz Fernandez
Fabián Barro Vázquez
José Suarez Rodriguez
Francisco Alvarez Rodriguez
Juan Fernandez Fernandez
Morcin y Enero 1.º de 1911.—El
Alcalde, Angel Tuñón.

R. al núm. 385.

Alcaldía de Las Regueras

LISTA que comprende los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de este concejo, que se forma en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 y siguientes de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1887, para la elección de Compromisarios para la de Senadores.

Concejales

D. Manuel Rodriguez Gonzalez
Manuel Alvarez Gonzalez
Ramón Flórez Tamaso.
José Flórez Suarez
Manuel Gonzalez Valdés
Francisco Alvarez Feito
Indalecio Suarez Menendez
José Alvarez Miranda
Alberto Suarez Lopez
Valentin Suarez Tamargo
Mauricio Fernandez Rico
José Alonso Gonzalez

Contribuyentes

D. Juan Gonzalez Granda
Manuel Gonzalez Garcia
José Gonzalez Alonso
Manuel Muñiz Suarez
Manuel Alvarez Valdés
Rafael Alvarez Vega
José Blanco Areces
Manuel Colado Garcia
Roque Feito Blanco.
José Suarez Iglesia
Cándido Vega Martinez
Antonio Fernandez Gonzalez
Celestino Gonzalez Suarez
Manuel Menendez Perez
Vicente Puerma Sanchez
Ramón Suarez Perez
Pablo Armada Heredia
Emilio Alvarez Garcia
Ramon Alvarez Ramirez
Rafael Alonso Quiñones
Antonio Bernardo de Quirós
Manuel Fernandez Gutierrez
Ramón Gonzalez Soto
Silvestre Gonzalez Pravia
Benigno Gonzalez Granda
Jaime Menendez Gonzalez
José Suarez Granda
Jesús Valles Neira
Celestino Valdés Cañedo
José Estébanez Gonzalez
Ramon Gonzalez Lloza
José Suarez Garcia
Manuel Suarez Estrada
Carlos Suarez Gonzalez
Eulogio Suarez Alvarez
Eulogio Suarez Suarez
Mauuel Tamargo Menendez
Manuel Valdés Suarez
Ramón Alvarez Guerra
Ramón Fidalgo Rodriguez
Arjandón Gonzalez Valdés
Celestino Suarez Rodriguez
Ramón Valdés Miranda
Manuel Rodriguez Nieto
Carlos Tamargo Suarez
Ramón Flórez Sanchez
José Flórez Garcia
Vicente Suarez Tamargo

Las Regueras 28 de Enero de 1911.
—El Alcalde, Manuel Rodriguez.—El
Secretario interino, Panciano Gonzalez.

R. al núm. 388

Alcaldía de Oviedo

Mes de Febrero de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capitulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capitulo	Nombres de los capitulos	Presupuesto ordinario 1911	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	5000	
2	Policia de seguridad....	4275	
3	Policia urbana y rural...	12828	
4	Instrucción pública.....	4225	
5	Beneficencia.....	4000	
6	Obras públicas.....	7250	
7	Corrección pública.....	750	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	47833	51
10	Ob. nueva construcción.	4500	
11	Imprevistos.....	750	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		90911	51

Oviedo 1.º de Febrero de 1911.—
El Contador, Ramón Alvarez Builla.—
V.º B.º—El Alcalde, Manuel Díaz.

Sesión del día 3 de Febrero

El Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar la presente distribución de fondos para atender á las obligaciones del presupuesto en el presente mes.—
P. A. de S. E.—Rafael Aguadé.—Secretario accidental.

R. al núm. 421

Real Escuela Oficial de Avicultura de Arenys de Mar

La Dirección de la Real Escuela Oficial de Avicultura, establecida en la villa de Arenys de Mar, Barcelona, hace público que el Curso de gallinocultura é industrias anexas correspondiente al presente año, comenzará el día primero del próximo mes de Abril, pudiendo concurrir al mismo los alumnos de ambos sexos y mayores de 16 años que se matriculen antes del 15 de Marzo próximo.

A la terminación del Curso y previo examen bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Director de la Granja Escuela Regional de Agricultura de Cataluña, recibirán un diploma de Avicultor acreditativo de sus conocimientos y aptitudes.

Para más informes los interesados pueden dirigirse al Sr. Secretario de la Real Escuela oficial de Avicultura de Arenys de Mar, Barcelona.

Arenys de Mar, 25 de Enero de 1911.—
—El Director, Salvador Castelló.

R. al núm. 371

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

D. Francisco Caveda Salcedo, Juez de primera instancia é Instrucción accidental de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias para hacer efectivas las costas impuestas por el Tribunal Supremo á D. Miguel López Pérez, vecino y del comercio de esta villa, con motivo del recurso de casación por infracción de ley, interpuesto contra la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Oviedo en causa sobre infracción de la Ley de Emigración, se embargaron como de la pertenencia del deudor las fincas siguientes:

1.º El Huerto de la Peña, sito en el puerto de Tazonas, de un octavo de día de bueyes, un área y cincuenta y nueve centiáreas, destinado á labor; que linda al Norte camino bajando al mar, Sur con cauce que pasa por delante de la casa de Justa Ponga, Este con el mar y al Oeste con fábrica de salazón de D. Juan Mardomingo. Valor doscientas pesetas.

2.º El prado de la Argaña, en la parroquia de Rozadas, de dos octavos y medio de día de bueyes, tres áreas y noventa y siete centiáreas, á prado; linda al Norte con prado y labradío de José Sampedro, Sur prado de don Constantino Vigil, Este labor de D. Prudencio Berros y Oeste con castañedo de D. Jerónimo Díaz. Valor doscientas veinticinco pesetas.

En providencia de esta fecha he acordado sacar á pública subasta las expresadas fincas, señalando para el remate el día veinticuatro de Febrero próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la misma y que no hay títulos de propiedad, los cuales se suplirán con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley Hipotecaria.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente que firmo y sello en Villaviciosa á treinta de Enero de mil novecientos once.—Francisco Caveda.—Por su mandato, Quirino Sanchez.

R. al núm. 378.

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de notificación y citación

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Manuel Meré en nombre de doña María Molledo Sanchez, contra D. Francisco Molledo Arduengo, sobre división de bienes comunales, ha acordado, por providencias de veintiocho de Noviembre y veintiuno de Diciembre últimos, citar á los herederos ó causa-habientes del demandado fallecido D. Francisco Molledo, para que dentro del término de diez días se personen en los autos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndolo por medio de edictos en cuanto al heredero ausente de ignorado paradero D. José Molledo Sarmiento.

En su virtud y para que sirva de notificación y citación en forma al heredero referido D. José Molledo Sarmiento, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cangas de Onís á tres de Enero de mil novecientos once.—El Escribano, Licenciado Ceferino Florez.

R. al núm. 376

D. Bernardo Fernandez Lopez, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de abintestato de D. Andrés Gomez Bravo, de cuarenta y ocho años, cochero, vecino de esta ciudad, en la que falleció el día primero de Agosto de mil novecientos siete, en cuyo juicio por providencia de hoy he acordado anunciar por segunda vez la muerte sin testar del D. Andrés y llamar á los que se crean con derecho á su herencia, para que dentro de veinte días comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Según noticias adquiridas, el Andrés era natural de Navalcarnero, casado, su mujer reside en Madrid, y tiene un hermano en Escalona.

Dado en Oviedo á veintisiete de Enero de mil novecientos once.—Bernardo Fernandez.—Sixto Cerra.

R. al núm. 363.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Militar.

ALVAREZ, Victoriano, hijo de Evaristo, natural de Borondés, partido judicial de Pravia, de 26 años de edad, de oficio hojalatero, procesado por el delito de lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís con el fin de ser reducido á prisión.

434.

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SOLANAS, Joaquín, domiciliado últimamente en Avilés, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón, para prestar declaración en causa por estafa.

410.